



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Verbal Sumario 11001410375120230029600**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Aportar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de controversia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

**SEGUNDO:** Aclarar las pretensiones condenatorias, en el sentido de establecer los legitimados en la causa por activa, toda vez que, en dichas pretensiones el apoderado judicial solicita en favor de sus representados y en el suyo propio “*Se condene al demandado a favor de mi poderdante y mío (...)*”, pero en los documentos allegados como pruebas no se vislumbra que el togado sea parte activa del negocio jurídico realizado, ni cesión que transfiera los derechos a éste.

**TERCERO:** Aclarar la pretensión tercera de la demanda, que solicita condenar a los demandados por los gastos ocasionados de escrituración pagados en la Notaría Octava de Bogotá, por valor de \$129.118, toda vez que, en la cláusula séptima del contrato de compraventa, elevado a escritura pública N° 2313, se pactó que los derechos notariales ocasionados por el otorgamiento de la mentada escritura serían pagados por partes iguales.

**CUARTO:** Precisar, la suma pretendida por concepto de intereses moratorios, detallando mes a mes el valor de cada mensualidad por dicho concepto, e indicando la tasa efectiva mensual que soporte dicho cobro, conforme a las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTO:** Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título o documento original que sirve de base en el presente trámite, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**